



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación N°1015

Radicado: 2020-00425

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROSA CRISTINA SALAZAR LÓPEZ** en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A**, téngase por contestada la demanda por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPL y haberse presentado la misma en término.

Efectuando el análisis necesario del proceso, y atendiendo a la solicitud probatoria que eleva en la demanda de reconvenición la apoderada de la AFP Protección S.A, advierte el Despacho la necesidad de decretar desde este momento el dictamen solicitado, conforme la facultad prevista en el artículo 54 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa del decreto de las mismas.

- Decretar dictamen pericial con el propósito de que se determine la rentabilidad que hubieren tenido los dineros pagados a la señora ROSA CRISTINA SALAZAR LÓPEZ por concepto de mesadas pensionales con sus respectivos rendimientos de haber permanecido el dinero bajo la administración de PROTECCIÓN S.A y los dineros pagados por concepto de retroactivo pensional. Ahora, de conformidad con el artículo 232 del CGP, para realizar los trámites pertinentes a fin de realizar el dictamen decretado, se otorga un término de treinta (30) días a PROTECCIÓN S.A a fin de que gestione lo necesario y allegue el dictamen que solicita al despacho so pena de entenderse por desistido, el cual debe ser rendido por perito actuario externo a la entidad Protección S.A, pues el perito debe ser imparcial para garantizar transparencia en la experticia. Los gastos del dictamen también corren por cuenta de la entidad solicitante.

Por último, se le reconoce personería al abogado JOSE HUMBERTO ALVARO NIÑO portador de la T.P 143.273 del CSJ para que represente los intereses del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el poder otorgado y por estar habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: asesoresderecho18@gmail.com ;
abacomedellin@gmail.com ;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ;
maria.galeanog@aliados.proteccion.com.co ;
carolinagaleano93@gmail.com ;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ;
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co ;
jalvarad@minhacienda.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
8/10/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e687365e334889b0f84a81aafafbef17d360381e5a189cda8ff26a375fc6d6

Documento generado en 07/10/2021 09:12:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**